



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se ha de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagaran *dos reales* por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 197 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Valdemorillo (Madrid) D. Silvestre Moreno y Villar.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Madrid, 1870. Una hoja.

Silabario, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.^o

Cartas sobre religion, por el Padre Gratry, traduccion del Presbítero D. José Pandés y Poblet. Barcelona, 1870. Un volumen en 4.^o

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.^o

Premio á la nobleza del corazon, por el mismo. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.^o

Para el corazon, por el mismo. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Estado actual y organizacion de la ensenanza de sordo-mudos y de los ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un volumen en 4.^o

Memoria relativa á las ensenanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebredá y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Tratado teórico-práctico para la ensenanza de la pronuccion de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Discurso sobre la influencia de la educacion en la marcha y progreso de los

pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4.^o

Contestacion á los articulos publicados en la Revista Católica impugnando una parte del discurso anterior, por el mismo. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.^o

Curso de educacion ó tratado de Filosofía moral, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ambos sexos. Año 1.^o Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.^o

Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.^o con grabados.

Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Breves páginas dedicadas á la educacion moral de sus hijos, por el Dr. Don Francisco A. y Rubio. Madrid, 1862. Un volumen en 8.^o, carton.

De la organizacion de la ensenanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o

Almanaque de la Gaceta de instruccion primaria para 1868. Lérida, 1867. Un cuaderno en 4.^o

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Octava edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jereño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o mayor con láminas.

Catecismo de la Constitucion democrática española, por D. Vidal L. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 16.^o

La Constitucion española puesta en sencillo dialogo, por D. Gabriel Fernandez. Octava edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Cartilla para los electores, por Don Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.^o

Catecismo del pueblo, por D. José Maria Ordóñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.^o

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o

Derechos individuales. Discurso, por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José Maria Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerri. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Coleccion de cuentos, por Carlos Rubio. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y politica de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un volumen en 8.^o

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputacion provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o

Anuario administrativo y estadístico de la provincia de Madrid para 1868, publicado por acuerdo de la Exema. Diputacion provincial. Madrid, 1868-69. Un volumen en 4.^o

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.^o

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.^o

Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquín Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuacion y escritura, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás y Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas al castellano, por Don Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un volumen en 4.^o con un retrato grabado en acero.

Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1868. Un vol. en 8.^o

Coleccion de autores selectos latinos y Castellanos. Edicion oficial. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.^o (Tomos 2.^o, 3.^o y 5.^o)

Coleccion de piezas selectas, formada de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols en 4.^o

Curso de literatura general, por Don

F. de Paula Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols. Parte primera y segunda.

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.^o

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o

Obras inéditas y no coleccionadas, de Don José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzembusch. Segunda edicion. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.^o

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.^o con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.^o

Cien sonetos, por D. Manuel del Palacio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.^o

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871.

Filosofía popular. Programa por P. J. Proudhon, traduccion de Pi y Margall. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1868. Una hoja.

Aritmética fácil, por R. A. Linova. Madrid, 1860. Un cuaderno en 8.^o, holandesa.

Elementos de Aritmética, por D. J. M. Yebes. Tercera edicion. Tarragona, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal, en verso, por D. Rafael Hidalgo e Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética teórico-práctica, por Don Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.^o

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un volumen en 8.^o

El propagador del sistema métrico-

decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Madrid, 1863. Una hoja.

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.^o

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales formadas de orden del Gobierno, por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría. Geometría, por D. F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de matematicas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o con grabados.

Vocabulario matematico etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con 41 mapas.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Nomenclator de la provincia.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.^o con láminas y un mapa.

Mapa mural de España, por D. Joaquin P. Rozas. Madrid, cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.^o tela, con 18 mapas.

Espana, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen en 8.^o con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Madrid, 1871. Un volumen en 8.^o con grabados.

Almanaque meteorológico-agricola para el año 1858, por D. M. S. S.—Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agricola para el año 1859, por el mismo.—Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agricola para el año 1860, por el mismo.—Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con láminas y grabados.

Descripcion de un nuevo aparato para descubrir el arsénico, por el Dr. Don Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 8.^o con grabados.

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por Don Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1864. Un vol. en 4.^o

Curso de Botánica ó elementos de organografía, fisiología, metodología y geografía de las plantas, por el Dr. D. Miguel Colmeiro. Segunda edicion. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.^o con grabados.

Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Agricultura, por el mismo. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1866. Un vol. en 8.^o holandesa.

Fomento de la poblacion rural, por Don Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del

azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Manual para el cultivador de sedas, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1861. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

El tabaco habano, su cultivo, sus vicisitudes y sus más afamadas vegas de Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1851. Un vol. en 8.^o

Manual de Piscicultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidad de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Censo de la ganaderia española en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Lóndres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque del Museo de la Industria para 1871. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o con grabados.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.^o con láminas.

Brebe narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café por Don Matias Lopez y Lopez. Primera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o con el retrato del autor.

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarres. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las sustancias bituminosas, por D. Cirilo de Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre el material de ferrocarriles, por D. Juan B. Jimenez y Don Agustin Diaz Agero. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Tratado de los proyectos de carreteras por D. Mauricio Garran. Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o con láminas.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Golderacena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre las ventajas y utilidad del uso de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un volumen en 8.^o

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el mismo. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por D. Amalio Maestre. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.^o

Recuerdos históricos de la Corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix Garcia Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.^o

Anatomia patológica, por el Dr. Don Manuel José de Porto. Cuarta edicion. Cádiz, 1868. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion de

Lóndres de 1862, por D. Antonio Romero y Andia. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Cartas á un niño sobre la Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Economía política, por Don Alejandro Oliván. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o holandesa.

Manual de Economía política, por Don Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un volumen en 8.^o

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Vander Straeten. Traducion de D. F. del Villar y D. D. M. Ravon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Estudio critico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o

La pena de muerte; por Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique Mañes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.^o

Compendio de las instituciones del Derecho canónico, segun el método de Cavallario, por D. Tomás Cervantes Bermudez de Cañas. Cáceres, 1870. Un volumen en 4.^o

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Teoria general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.

Total; 155 obras, con 160 vols. y 4 hojas.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas, con fecha 13 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reúnen las Juntas Administrativas, segun previene el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden sean remitidos inmediatamente á la fábrica más próxima, y que los participes cobren con la debida puntualidad los premios que por dicho servicio les concede la legislacion vigente. La viciosa práctica que se sigue hace tiempo ha ocasionado graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores, y cómo su continuacion daría lugar á que cayese en olvido el mencionado Real decreto, á pesar de energías circulares comunicadas á los Jefes económicos en distintas épocas, previniéndoles que no demorasen la terminacion de los expedientes que por aprehensiones de tabacos se habían iniciado en todas las provincias; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieran dentro del limite de su provincia sean remitidos inmediatamente á las respectivas capitales, con diligencia que

acredite el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género y á presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederá á su peso, expresando el bruto y neto, que harán estampar en los bultos y estos serán precintados, de modo que no puedan ser abiertos hasta que no lleguen á la Fábrica.

2.ª A las veinticuatro horas de recibirse los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el dia siguiente la Junta Administrativa á quien corresponde hacer la declaracion del comiso. En la citacion que se haga á los reos para que asistan á dicho acto, se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente, y si no lo llevaren, la Administracion lo nombrará de oficio, á fin de que se celebre la Junta despues de trascurridos dos dias.

3.ª El mismo dia en que recaiga el acuerdo á que se refiere la anterior disposicion, los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo, por medio de telégrama, remitiendo á la vez por el correo copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.

4.ª Los documentos referentes á cada aprehension serán remitidos á la Direccion del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el dia y punto en que fué aprehendido, así como la fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que se remite el género á la Fábrica.

5.ª Siempre que las Juntas Administrativas declaren el comiso de los tabacos y estos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde luego el género decomisado á la Fábrica más próxima, participando á la Direccion, en oficios que la misma facilitará, el dia en que se verifique la remesa, la cual sólo podrá suspenderse en los casos siguientes:

Primero. Cuando los interesados no se conformen con la declaracion del comiso, en cuyo caso deberá esperarse á que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquellos hubiesen interpuesto contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1854.

Segundo. Cuando no haya Fábrica en la provincia y la aprehension no llegare á 50 kilogramos de tabaco, entónces se retardará ésta en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando menos la indicada cantidad; pero de todos modos, si á fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego á dicho establecimiento, sin excusa de ningun género, el número de kilogramos que exista depositado.

6.ª Los Jefes económicos expedirán siempre una guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúen á las Fábricas, facilitando á la vez á estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, fecha 14 de Setiembre de 1867.

7.ª Cuando los Jefes de las Fábricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acta de aprehension por el Guarda-almacen de efectos estancados, exigirán desde luego al Jefe remitente, ó en su caso á los conductores, el reintegro á precio de estanco de las faltas advertidas, segun disponen las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1858.

8.ª Las Fábricas de tabaco reconocerán y calificarán de útiles é inútiles los procedentes de comiso, dentro de los cuatro dias siguientes al en que hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por Instruccion y las que determina la citada circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que expidan las noticias que contiene la preven-

ción 1.ª de la orden-circular que se les dirigió en 2 de Julio de 1870.

9.ª Al día siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las Fábricas remitirán a la Dirección general y dependencias de donde proceden los comisos, copias de los testimonios á que se refiere la regla anterior.

10. El mismo día en que los Jefes económicos reciban los indicados testimonios, formarán la liquidación del premio que corresponde á los aprehensores, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 25 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente; en la inteligencia, de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes, se incluirá en el primer pedido de fondos que se dirija á la Dirección de Rentas, y tan pronto como reciban la consignación, procederán sin demora á su pago, teniendo entendido que esta obligación, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y ántes que los Empleados activos, á fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.

11. En el día en que se efectúen los pagos, los Jefes económicos remitirán á la Dirección general una copia autorizada de la liquidación que por cada aprehensión deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.ª

12. La Dirección general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes, á fin de que las cantidades que reclame la de Rentas para el pago de premios á los aprehensores de tabacos sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como éstas reciban las oportunas distribuciones de fondos.

13. Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico que en adelante se aprehendan, continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869 y demás prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice cuarto de las Ordenanzas generales de Aduanas referente al mismo servicio.

14. A los Jefes económicos y Oficiales de las Secciones de Estancadas de todas las provincias, así como también á los Administradores de las Fábricas de tabacos que, olvidando sus deberes, dejaren de prestar la debida atención á tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les serán aplicadas inexorablemente desde esta fecha, las correcciones siguientes:

Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquellas, incurrirán en la supresion de 15 días de haber.

Por la segunda, en la de un mes de sueldo.

Por la tercera, en la suspension de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se dé cuenta á este Ministerio de mi cargo, á fin de que, en vista de lo resultante, resuelva lo que estimare procedente.

15. Queda autorizada la Dirección general de Rentas para imponer á todos los funcionarios que resultaren culpables las multas designadas en las correcciones anteriores.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que con remision de 14 ejemplares impresos para que los distribuya entre los Administradores subalternos, trasladado á V. S. para su más exacto cumplimiento, disponiendo que la preinserta Real orden se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los funcionarios encargados de llenar las prescripciones que aquella comprende no puedan en ningún caso alegar ignorancia; pues la Dirección de mi cargo está decidida á no tolerar la más leve falta en tan importante y trascendental servicio. Igualmente son adjuntos los oficios de remesa que menciona la regla 5.ª, cuyos

blancos y casillas deberán siempre llenarse.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida inteligencia de los funcionarios encargados de llenar las prescripciones que comprende la precedente orden.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—
Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para la nueva subasta pública que deberá efectuarse en las subalternas que se expresarán para la enajenación de los cajones de pino procedentes de envases de pólvora, en esta forma:

| PUNTOS. | NÚMERO de cajones. | TIPO de subasta en céntimos de peseta. |
|------------------------------|--------------------|--|
| Getafe. | 131 | } 25 |
| San Martin de Valdeiglesias. | 73 | |

1.ª La subasta tendrá lugar en el día 2 de Diciembre próximo en cada uno de los expresados puntos, empezando el acto á las once de la mañana, el cual durará una hora.

2.ª Las subastas se celebrarán en el local de las citadas Administraciones subalternas ante los Sres. Alcaldes ó individuos del Ayuntamiento en quien deleguen, Notario público, y á falta de este, del Secretario de la Corporación municipal.

3.ª Los cajones estarán de manifiesto en los respectivos almacenes hasta el acto del remate.

4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados ajustados al adjunto modelo, y no serán admisibles las que no cubran el tipo de la subasta anteriormente marcado para cada punto.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del importe á que ascienda la postura.

6.ª Para mayor facilidad en la subasta, se dividirán en lotes de diez cajones las existencias de dichas subalternas.

7.ª El remate no producirá efecto mientras no sea definitivamente aprobado por la Dirección general de Rentas.

8.ª Serán preferidas las posturas más favorables en precio, y si las proposiciones fuesen iguales en este, lo serán á la totalidad de los envases, y si aún así resultasen dos iguales, se abrirá puja entre los rematantes, durante cinco minutos, y la adjudicación provisional se hará al mejor postor.

9.ª Los depósitos, excepto los que se refieran á proposiciones admitidas, serán devueltos en el acto de terminarse la subasta.

10. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y los de la saca de cajones de los almacenes.

Madrid 20 de Noviembre de 1871.—
Olegario Andrade.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., enterado de las condiciones con que se sacan á pública subasta los envases de pino que existen en la Administración subalterna de....., hace postura á..... cajones al precio de..... céntimos de peseta cada uno, habiendo hecho el oportuno depósito, y se obliga al pago de los mismos si le fuesen adjudicados.

(Fecha y firma.)

El día 3 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administración económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administración económica, Sección de Propiedades y Derchos del Estado, donde pedrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en Instrucción.

Madrid 18 de Noviembre de 1871.—
Olegario Andrade.

Relacion que se cita.

Primera subasta para el arriendo de 10 tierras, por tipo de 100 pesetas de renta anual, en término de Talamanca.

Primera id. de cinco fincas destinadas á diferentes cultivos y una cerca, por tipo de 30 pesetas de renta anual, en término de Fresnedillas.

Primera id. de cinco tierras, por tipo de 25 pesetas de renta anual, en término de Lozoyuela.

Primera id. de tres tierras, por tipo de 50 pesetas de renta anual, en término de Getafe.

Primera id. de una tierra y una cerca, por tipo de cinco pesetas de renta anual, en término de Fuente el Saz.

Primera id. de un trozo de monte, por tipo de 1.500 pesetas de renta anual, en término de Villarejo de Salvanés.

Primera id. de un terreno dedicado á pasto, por tipo de 750 pesetas de renta anual, en término de Pezuela de las Torres.

Madrid 18 de Noviembre de 1871.—
Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fé que en el referido Juzgado y mi Escribanía se han seguido autos de tercería á instancia de D. José María de Llano contra D. Luis Orts y la Sociedad *Peñuela, Llano y Compañía*, representado el primero por el Procurador D. Andrés Reyter, el segundo por D. Lorenzo de Poó y Espejo y el tercero por los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía, en los cuales ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1871, el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en el pleito de tercería de dominio sustanciado en pieza separada de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Luis Orts contra la Sociedad *Peñuela, Llano y Compañía*, entre el tercer opositor Don

José María de Llano, el ejecutante Orts y la referida Sociedad, representados el primero por el Procurador D. Andrés Reyter, el segundo por D. Lorenzo de Poó y Espejo y la tercera por los estrados del Juzgado:

Resultando que seguidos en este Juzgado autos ejecutivos á instancia de Don Luis Orts contra la expresada Sociedad *Peñuela, Llano y Compañía*, sobre pago de 8.000 rs., procedentes de dos pagarés, y despachada la ejecución contra la misma, se puso embargo, por designación de D. José María de Llano, como Director gerente de la misma, á una máquina de labrar madera existente en los talleres de la Sociedad, que fué tasada en 7.000 reales, y además se reembargaron diferentes efectos de escritorio procedentes de la Sociedad *Elizalde y Compañía*, de la que que habia sido también socio D. José María Llano y pertenecientes á este, que habian sido embargados por el Juzgado del distrito del Hospital de esta corte en méritos de cierta causa criminal que fué sobreseida y alzado el embargo, quedando dichos efectos, que han sido tasados en 17.984 rs., á disposición de este Juzgado y á las resultas de los referidos autos ejecutivos:

Resultando que aunciada la venta de los mismos en pública subasta compareció D. José María Llano deduciendo la presente tercería de dominio sobre ellos, pidiendo se declarasen que le pertenecian en propiedad y se mandase alzar su embargo dejándolos á su libre disposición, por la que acompañó un inventario de los referidos efectos y su adjudicación en pago de su haber en la liquidación y división practicada de la extinguida Sociedad *Elizalde y Compañía*, firmada por los dos únicos socios sobrevivientes J. M. de Llano y S. Elizalde en 7 de Enero de 1868 y la escritura de dicha Sociedad, otorgada en esta villa á 31 de Enero de 1853 ante el Notario D. Francisco Muñoz, y alegó: que reducido el crédito que D. Luis Orts tenia contra la Sociedad *Peñuela, Llano y Compañía* á la mitad por haberseles entregado 4.000 rs. procedentes de la renta de una casa que habia sido también embargada, tenia para su garantía bienes sobrados de pertenencia de la misma con la máquina que habia sido tasada en 17.000 rs., y no podian los que fuesen de su propiedad particular, como sucedía con los referidos efectos de escritorio, estar obligados á las responsabilidades sociales sin que la Sociedad hubiese llegado á estado de insolvencia:

Resultando que el ejecutante evacuó el traslado que se le confirió de la demanda pidiendo se le absolviese de ella, declarando firme y subsistente los embargos ejecutados en los bienes objeto de la tercería, condenando en las costas y á perpétuo silencio á D. José de Llano, fundándose para ello en que la máquina habia sido tasada, no en 17.000 rs., sino en 7.000, y aún así no habia quien la comprase; que si bien era cierto que habia percibido 4.000 rs. procedentes de la renta de una casa de la Sociedad, habia sido denunciada por la autoridad local y derribada y nada por lo mismo producía, y que no teniendo aquella otros bienes y si solamente deudas y compromisos, los efectos de escritorio sobre que recae la tercería debian responder de as obligaciones sociales, aún en el caso de que fuesen de la exclusiva propiedad de Llano, pues que en las Sociedades colectivas todos los socios estaban obligados solidariamente á las resultas de las

operaciones de la Sociedad, con arreglo á los artículos 265, 267 y 352 del Código de Comercio, y que el inventario presentado era insuficiente para acreditar el domicilio de aquellos efectos á favor de Llano, porque habiendo terminado la Sociedad *Elizalde y compañía* en 1861, hasta 1868 no se otorgó aquel documento, contraviniendo á lo que dispone el artículo 339 del mismo Código:

Resultando que no habiéndose personalmente en los autos la Sociedad *Peñuela, Llano y compañía* se han entendido por su rebeldía las actuaciones relativas á la misma con los estrados del Juzgado:

Resultando que D. José María de Llano replicó que subsistiendo la Sociedad con bienes bastantes y con créditos y capitales que algunos de los socios debió aportar á ella, no podía el acreedor dirigirse contra los bienes particulares de los socios, y que á la fecha, aunque se hizo por el acreedor el embargo de los efectos de que se trata, tenía y tiene hoy la Sociedad otras máquinas embargadas á la responsabilidad de créditos bastante inferiores á su valor que pudieran reembargarse, un carro mecánico de mayor valor que el crédito de D. Luis Orts y créditos por más del cuádruplo del mismo:

Resultando que el tercer opositor en su dúplica insistió en sus anteriores apreciaciones, y sobre todo en el estado de insolvencia en que estaba la Sociedad *Peñuela, Llano y Compañía* por haber ya espirado el término que se fijó para su duración sin que alguno de los socios hubiere aportado ni se hallase ahora en estado de aportar á ella su parte de capital, no quedándola más que deudas, una máquina que nadie quiere y otros objetos insuficientes para hacer frente á las responsabilidades que contra sí tiene, y que en tanto era así como en Setiembre de 1867, tanto D. Justo Peñuela como D. José María de Llano, contestaron al requerimiento oficial que se les hizo que la Sociedad no tenía bienes algunos, añadiendo el segundo que vivía de su jornal eventual y que nunca había llegado á percibir los 12.000 rs. anuales que se le habían señalado para dirigir la maquinaria, talleres y construcciones de la Compañía:

Resultando que abiertos á prueba han hecho las partes las que á sus respectivo interés han creído convenientes:

Vistos: Considerando que en la Sociedad mercantil colectiva todos los socios están obligados solidariamente á las resultas de las operaciones de la Sociedad que se hagan á nombre y por cuenta de la misma, en conformidad al artículo 267 del Código del comercio, aun cuando para que los bienes particulares de los socios puedan ser ejecutados debe antes escutirse el haber de la Sociedad, según dispone el art. 352 del mismo Código:

Considerando que con arreglo á estos principios, siendo D. José María de Llano uno de los socios colectivos de la Sociedad *Peñuela, Llano y Compañía*, constando como consta que los bienes de la misma embargados para el pago del crédito de D. Luis Orts y demás responsabilidades á él consiguientes no son bastantes para satisfacerlas, y no apareciendo que existan otros suficientes y disponibles para cubrirlos, es indudable que cumplido ya el requisito de la escusion de bienes sociales puede el acreedor dirigirse contra los particulares de los socios, y bajo este concepto fué procedente el

embargo y lo es la ejecución contra los efectos de escritorio objeto de la presente tercera, por más que aparezca, como efectivamente se ha probado por D. José María de Llano, que son de su exclusiva pertenencia;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Luis Orts y á la Sociedad *Peñuela, Llano y compañía* de la demanda de tercera propuesta por D. José María de Llano, declarando como declaro firme y válidos los embargos ejecutados en los bienes y efectos sobre que recae, y á estos sujetos á las responsabilidades del juicio ejecutivo en méritos del cual se han practicado; en cuyos autos, cuando esta sentencia sea firme, se ponga testimonio de ella á los efectos que haya lugar.

Y sin hacer especial condenación de costas por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales de esta corte y se hará notoria en estrados con arreglo á los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Rosell.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 13 de Noviembre de 1871.—Domingo Vazquez y Mon.

Corresponde á la letra con sus originales que antes se ha referido y que por ahora obran en mi poder, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado en la sentencia inserta, pongo el presente para su publicacion en los periódicos oficiales, que firmo en Madrid á 17 de Noviembre de 1871.—Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita, llama y emplaza á D. Manuel Perez de Molino para que en el preciso término de cinco dias se presente en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que le ha promovido D. Luis de Leon y Cataumber, sobre entrega de cuatro acciones de la Sociedad minera titulada *La Esperanza*; apercibido que de no comparecer se le señalarán los estrados del Tribunal en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Marrodan.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de un solar situado dentro del proyecto de ensanche y en el primer cuartel de los cuatro en que se halla dividida esta capital, al sitio denominado Vallehermoso, frente al portillo del Conde-Duque, que linda por Norte con casas y solares de D. Pablo de Cubas y Bartolomé Mateo, por Sur con el de Doña Carmen Plasol y paredes de D. Pedro Saez, y por Este y Oeste con las líneas rectas que resultan entre los

cotos que limitan esta propiedad de los terrenos procedentes de la Compañía de los Pozos de la Nieve. Tiene de área 1.622 metros cuadrados, equivalentes á 20.892 piés, y ha sido tasado en 7.834 pesetas 50 céntimos, á deducir cargas, bajo cuyo tipo sale á subasta, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación; y se señala para su remate la una de la tarde del día 15 de Diciembre próximo, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Francisco Garcia Franco.—Por mandato de su señoría, Juan Soriano.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia dictada, se cita llama y emplaza á Manuela Ruiz Lavi de 40 años, viuda, lechera, natural de San Roque, Santander, que ha residido en la calle de la Cabeza, número, 12, cuarto en el patio, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito piso bajo de la Teritorial, con objeto de hacer efectiva una multa de 5 pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas; apercibida que de no ejecutarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 18 de Noviembre de 1871.—El Juez municipal, Vicente Martin Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Molina.

D. Aniceto Rodriguez Sanz, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias de testamentaria á consecuencia del fallecimiento intestado de Felipe Sacristan Fraile, vecino que fué de Maranchon, ocurrido en el mes de Setiembre del año pasado de 1870 en el pueblo de Villanueva de Perales, partido judicial de Navalcarnero, por consecuencia de una descarga eléctrica, y en cuyas diligencias he acordado llamar por término de 30 dias á los que se crean con derecho á la herencia yacente, tengan que reclamar algo en ella ó le adeuden alguna cosa, á fin de que comparezcan en debida forma, y si constare á alguno la existencia de disposición testamentaria del finado, lo participe á este Juzgado en dicho término.

Dado en Molina á 18 de Noviembre de 1871.—Aniceto Rodriguez Sanz.—Por su mandato, Leonardo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

PROVINCIA DE MADRID.—PARTIDO DE TORRELAGUNA.—PUEBLO DE PRÁDENA DEL RINCON.
ESTADO expresivo de las cabezas de ganado que existen en este pueblo, destinadas á uso propio.

| CLASE DE LOS GANADOS. | Al consumo de las casas. | A los trabajos agrícolas. | Total de cabezas. |
|-----------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------|
| Caballar | » | 8 | 8 |
| Mular | » | 6 | 6 |
| Asnal | » | 12 | 12 |
| Vacuno | » | 120 | 120 |
| Lanar | 120 | » | 120 |
| Cabrio | 20 | » | 120 |
| De cerda | 60 | » | 60 |
| TOTALES | 200 | 146 | 346 |

Prádena del Rincon 18 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Eusebio Garcia.

Alcaldía popular de Valverde.

Se halla expuesto al público por término de ocho dias el empadronamiento general formado con arreglo al capítulo 2.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Agosto de 1870, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los cuales se oirán cuantas reclamaciones se hagan.

Valverde 16 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Rosario Bacas.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de la dehesa Cuarto bajo de estos propios para 500 cabezas lanaras y por el tipo de 750 pesetas.

El remate tendrá lugar en esta villa y su sala capitular el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Valverde 20 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Rosario Bacas.

ANUNCIO.

LA ANDALUZA, SOCIEDAD MINERA.

En junta celebrada ayer, la Directiva acordó queden amortizadas y sin circulación las acciones números 38 y 88.

Lo que se anuncia al público.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.—Jacinto Martinez.

LA ANDALUZA, SOCIEDAD MINERA.

Se requiere por primera vez á los poseedores de las acciones números 24, 25, 74, 75, 91, 41 y 27 al pago de los dividendos que adeudan á la Sociedad.

Madrid 14 de Noviembre de 1871.—Jacinto Martinez.